

**Solicitante:** “Memo del bosque ”  
Presente.-

Por el presente tengo a bien comunicarle que esta Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura, recibió con fecha **18 de septiembre de 2024** la solicitud de folio **061903824000060**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicita lo siguiente:

*“SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA SABER QUIEN ES EL TITULAR O ENCARGADO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCION DEL ESTADO, AL DIA DE HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024. SOLICITO Y REQUIERO EL ACTA DE APROBACION O ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DONDE SE TENGA DESIGNANDO AL TITULAR O ENCARGADO DE LA MISMA, ASI COMO LA FECHA DEL MISMO. SOLICITO Y REQUIERO LA RENUNCIA DEL SECRETARIO INTERINO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCION ING ALEJANDRO GUTIERREZ AGUILAR SOLICITO Y REQUIERO SABER ANTE QUIEN PRESENTO, LA RENUNCIA DEL SECRETARIO INTERINO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCION ING ALEJANDRO GUTOERREZ AGUILAR Y LA FECHA DE LA MISMA SOLICITO Y REQUIERO EL ACTA ENTREGA Y RECEPCION DEL SECRETARIO INTERINO ING. ALEJANDRO GUTIERREZ AGUILAR, SOLICITO Y REQUIERO SABER QUIEN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCION ES EL RESPONSABLE ANTE EL SAT. SOLICITO LOS CONTRATOS LABORALES DE QUIENES LABORAN EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE COLIMA, AL DIA DE HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024. SOLICITO EL ESTADO DE CUENTA BANCARIA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE COLIMA, AL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 SOLICITO Y REQUIERO SABER QUIEN ES EL RESPRESENTANTE LEGAL ANTE LA INSTITUCION BANCARIA, POR CONSECUENCIA EL ENCARGADO DE MANEJAR DICHA CUENTA. SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA CORRESPONDIENTES A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE SOLICITO EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE COLIMA. SOLICITO SABER LA FECHA DEL PAGO DE NOMINA DE LA PRIMER QUINCENA DE SEPTIEMBRE SOLICITO EL CONTROL DE CHECADAS DE INICIO Y TERMINO DE JORNADAS DE LOS COLABORADORES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE COLIMA CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO, AGOSTO Y AL 15 DE SEPTIEMBRE. .”*

En cumplimiento a la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todo acto debe encontrarse debidamente fundado y motivado, así como a lo dispuesto en los artículos 131, párrafo tercero, fracción III y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, esta Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura, tiene a bien informar ue

los cuestionamientos planteados en la solicitud de información que nos ocupa, se encuentran **fuera del ámbito de la competencia** de esta dependencia, toda vez que no es información que se derive de las atribuciones de la Oficina de la Gobernatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, así como de lo previsto en el Reglamento Interior de la Oficina de la Gobernatura; ordenamientos legales que se localizan en la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo que respecta al artículo 29, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, Normatividad de la Oficina de la Gobernatura (<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>), y en la página web de Gobierno del Estado de Colima, en el apartado de Transparencia, Oficina de la Gobernatura ([https://www.col.gob.mx/oficina\\_gobernatura/contenido/NDY1NTI=](https://www.col.gob.mx/oficina_gobernatura/contenido/NDY1NTI=)). Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva y **no se encontró** en esta Oficina de la Gobernatura la información solicitada.

En virtud de ello, se sugiere formular la solicitud de información a la **Secretaría de Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima**, quien pudiera ser competente para otorgar dicha información toda vez que, de acuerdo a la **Ley del Sistema Anticorrupción** del Estado de Colima y al Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva Estatal de Anticorrupción de Colima, es **un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión**, la cual contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. Para ello, se registrará conforme al Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Anticorrupción, que de conformidad con lo previsto en su artículo 1, su objeto es establecer las bases de organización, así como la estructura y facultades de las unidades administrativas que integran la Secretaría Ejecutiva Estatal de Anticorrupción de Colima. Ordenamiento que puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://periodicooficial.col.gob.mx/p/19092020/p20091906.pdf>

En ese sentido, dentro de sus estatutos, se precisa, que la Secretaría Ejecutiva para su organización y funcionamiento, se registrá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, el Estatuto Orgnánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Anticorrupción, siendo en este último ordenamiento en el que esta previsto el nombramiento y remoción de sus integrantes, así como por lo que corresponde al Secretario Técnico.

Al respecto, en atención al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo artículo 6 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se sugiere acudir a la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que corresponde al **Sujeto Obligado Secretaría de Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima**, en el que se visualiza información prevista por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual se puede consultar en el siguiente enlace: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

Cabe señalar que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información solicitada que se encuentra en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, por lo que, en el caso concreto esta Oficina de la Gobernatura al no ser competente para generar la información solicita, no tiene la documentación requerida. Por ello, resulta aplicable hacer referencia al criterio 13/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que enseguida se plasma:

*“13/17.- incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata*

*de una cuestión de derecho, en tanto no exista facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla.”*

En ese contexto, no es necesario someter a la consideración del Comité de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura, por resultar evidente la incompetencia aquí planteada en relación con los asuntos descritos en la solicitud de información con número de folio 061903824000060, lo anterior con fundamento en lo consignado por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que a la letra dice:

*“Artículo 133.- Si la información no se encuentra en poder del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, por tratarse de asuntos que no inciden en su ámbito de competencia, éste deberá comunicarlo al interesado dentro de los tres días posteriores a la recepción de su petición y orientarlo sobre la autoridad que, a su juicio, pueda tenerla. En los supuestos a que se refiere el presente artículo, resultando evidente la incompetencia del sujeto obligado para generar, recopilar, administrar o poseer la información que se le solicite, no se hará necesaria la participación del Comité de Transparencia, en el proceso de atención de las solicitudes correspondientes.”*

Finalmente, toda vez que no se está ante el supuesto normativo, previsto en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es innecesario remitir dicha petición al Comité de Transparencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
**Colima, Colima a 23 de septiembre de 2024**

**Unidad de Transparencia de la Oficina  
de la Gobernatura del Gobierno del Estado**